

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Nada humano me es ajeno

Primera Sesión Extraordinaria 2021

Consejo Universitario VI Legislatura



UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Nada humano me es ajeno



CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**SEXTO CONSEJO UNIVERSITARIO
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021
20 de enero de 2021
VIRTUAL-REMOTA**

- I. Registro de asistencia
- II. Pase de lista y verificación de quórum
- III. Foro Universitario
- IV. Aprobación del orden del día

Propuesta de Orden del día:

1. Presentación, discusión y en su caso aprobación de los Títulos Primero y Segundo del Proyecto de Estatuto del Personal Académico



1. Presentación, discusión y en su caso aprobación de los Títulos Primero y Segundo del Proyecto de Estatuto del Personal Académico.

**PROYECTO DE ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Presentan:

Comisiones Unidas

Asuntos Académicos

Asuntos Legislativos

Sexto Consejo Universitario

Índice

Exposición de motivos

Título primero. Disposiciones generales

 Capítulo único

Título segundo. De las figuras del personal académico y sus formas de ingreso

 Capítulo I. Del fundamento jurídico de las relaciones laborales del personal académico

 Capítulo II. De la selección e ingreso del personal académico

 Capítulo III. Del tipo de contrato del personal académico

 Capítulo IV. De la adscripción del personal académico

Título tercero. De las funciones del personal académico

 Capítulo I. De las funciones de docencia

 Capítulo II. De la asesoría y la tutoría

 Capítulo III. De la certificación de conocimientos y del otorgamiento de títulos y grados académicos

 Capítulo IV. De la investigación y la creación artística

 Capítulo V. De la difusión, la extensión y la divulgación

 Capítulo VI. De la cooperación interinstitucional y el servicio comunitario

- Capítulo VII. De los servicios a la comunidad universitaria.
- Título cuarto. De la colegialidad
 - Capítulo I. Del trabajo colegiado
 - Capítulo II. De las academias
 - Capítulo III. Del o la enlace
- Título quinto. De la investigación y la creación artística en la Universidad
 - Capítulo I. De los proyectos de investigación y creación artística
 - Capítulo II. De los grupos de investigación y/o creación artística
 - Capítulo III. De los recursos para la investigación y/o creación artística
- Título sexto. De la distribución, la complementariedad y la equivalencia de las funciones
 - Capítulo único
- Título séptimo. De la evaluación
 - Capítulo I. De la evaluación del personal académico
 - Capítulo II. De la evaluación docente
- Título octavo. De las obligaciones y derechos del personal académico
 - Capítulo I. De las obligaciones del personal académico
 - Capítulo II. De los derechos del personal académico
- Título noveno. De las faltas y sanciones
 - Capítulo único
- Transitorios

Exposición de Motivos

Las instituciones son, por definición, organizaciones humanas con fines específicos dentro de la cultura y que prevalecen en el tiempo; por lo tanto, suelen tener una vida larga, máxime si se les compara con la de cualquiera de sus integrantes de manera individual. Así pues, una institución puede considerarse incipiente o joven cuando recientemente ha sido instaurada, pero también hay instituciones añosas, viejas estructuras que han logrado prevalecer a través de siglos o que han traspasado épocas manteniéndose prácticamente invariables. Pero a las instituciones no solamente las distingue su temporalidad, sino también el hecho de que suelen construir sus propios códigos y normas explícitas e implícitas que orientan el quehacer de sus integrantes al interior de las mismas. De igual manera, las instituciones formulan sus propios mitos originarios, construyen sus ideales, defienden sus utopías, refrendan sus principios y cuando hay cambios sociales o políticos en su contexto, integran nuevos; en síntesis, dentro de las instituciones las personas comparten significados comunes y, al mismo tiempo, las personas que forman parte de la institución crean y recrean los significados que les son propios. Es entonces posible decir que las instituciones crean a los seres humanos y los seres humanos crean a las instituciones en su cotidianidad.

Acaso este preámbulo sirve para encuadrar la idea de que, a 20 años de haber sido fundada, la Universidad Autónoma de la Ciudad de México es una institución de educación superior pública y autónoma que aún es bastante joven, sobre todo si se pone en perspectiva con otras universidades en la ciudad o en el país –o con la misma idea de universidad, que encuentra su origen en la época medieval. En esas dos décadas, nuestra institución se ha enfrentado a crisis y conflictos de no poca monta, pero de esos embates la Universidad se ha logrado levantar fortalecida. Los retos que ha enfrentado han venido acompañados de oportunidades y, en ese sentido, después de casi dos años de haber sido instalada la sexta

legislatura del Consejo Universitario y tras haber hecho esfuerzos importantes por lograr regularizar la vida universitaria en su ámbito administrativo, académico y de gobierno, hoy estamos en posibilidades de saldar una cuenta pendiente en la normatividad básica de nuestra institución, esto es, el Pleno del Consejo Universitario está en condiciones de discutir y, si es el caso, aprobar el Estatuto del Personal Académico.

Llegar a este punto es el resultado de un proceso que nos antecede como legislatura. La trayectoria de generación y discusión de diversas propuestas debe datarse desde los primeros años de la institución. En distintos momentos, versiones parciales y completas de propuestas de Estatutos del Personal Académico fueron elaboradas y discutidas en el seno de nuestra Universidad, pero los pasos más firmes en su concreción fueron dados hasta la Cuarta y la Quinta Legislatura del Consejo Universitario. Sobre varios de los aspectos contenidos en las propuestas normativas elaboradas por ambas legislaturas subyacen los elementos clave que le dan sustento a la propuesta que, en un primer momento, la Comisión de Asuntos Académicos de esta legislatura recuperó y complementó para, posteriormente, someterla a consulta dentro de la comunidad universitaria a través de una metodología revisada y aprobada por unanimidad dentro de las Comisiones Unidas de Asuntos Académicos y Asuntos Legislativos. La fase de consulta que se llevó a cabo para este Proyecto de Estatuto del Personal Académico sucedió en un momento crítico a nivel mundial, pues la pandemia de SARS-COV-2 impuso restricciones para los encuentros presenciales en prácticamente todos los ámbitos de la vida universitaria. A pesar de ello, la comunidad uacemita dio una buena respuesta y mostró su interés y compromiso participando en la construcción de este Estatuto.

El Proyecto de Estatuto del Personal Académico que este Pleno está pronto a discutir es una propuesta que busca atender los aspectos primordiales de nuestro proyecto educativo, al tiempo que esgrime las condiciones básicas para que el personal académico de la institución logre desarrollar un trabajo idóneo con respecto a los fines de la Universidad, lo cual es su interés legítimo.

El protagonista de este Estatuto es el personal académico, particularmente del que cuenta con contratos de tiempo completo y medio tiempo, así como del personal docente con contrato por tiempo determinado. No obstante, las funciones que desarrolla cada una de estas figuras, sus derechos y sus obligaciones, deben comprenderse en relación con los derechos y las obligaciones del sector estudiantil, todo ello en el marco general de los principios de cooperación, apoyo mutuo y en correspondencia con las libertades académicas de cátedra e investigación, de expresión, de manifestación y de libre examen de las ideas.

De igual manera, en este Estatuto se busca generar condiciones para que las cargas laborales se determinen bajo criterios de equidad y proporcionalidad, en el entendido de que las funciones en las que participa el personal académico no pueden ser cumplidas de manera simultánea o de forma aislada, ni dentro del sector académico ni en relación con el sector estudiantil y administrativo. Por ello, una vía efectiva de propiciar la integración de las funciones se establece en el apartado sobre la distribución, la equivalencia y la complementariedad de las funciones, así como a través del trabajo colegiado llevado a cabo en las academias y en los grupos de investigación y/o creación artística.

El ingreso, la movilidad y la evaluación del personal académico son aspectos tratados también en este Estatuto. Se buscó establecer directrices generales en términos del ingreso y de movilidad, dichas directrices deberán ser ejecutadas a través de reglamentos y lineamientos específicos. Los órganos colegiados con carácter resolutivo ocupan un lugar importante en la generación de estas normatividades y por ello es de especial relevancia indicar que este Estatuto contempla la participación del personal académico en los órganos donde se debatan y resuelvan asuntos que afecten sus intereses legítimos y los generales de la Universidad. Por su parte, la evaluación está pensada como un proceso formativo, participativo y valorativo de las tareas realizadas por el personal académico. Por ello, la evaluación no tiene fines punitivos, sino en su lugar, se establece como un proceso que promueve la reflexión crítica y el desarrollo permanente de conocimientos, habilidades y destrezas orientados al mejor desempeño del quehacer académico y docente.

Las faltas y sanciones contempladas en este Estatuto se establecen bajo los principios de certeza, imparcialidad, inmediatez y debido proceso. Las instancias y órganos facultados para conocer, determinar e imponer sanciones son parte de la estructura universitaria y su proceder debe establecerse en el marco de una vocación transformadora y, cuando las sanciones ameriten la separación laboral temporal o definitiva, las actuaciones de las instancias y órganos deben realizarse en estricto apego al respeto de los derechos laborales y humanos fundamentales.

Finalmente, es necesario señalar que en la consecución de sus fines, el personal académico de esta universidad debe tener presente que a la profesora investigadora y al profesor investigador les corresponden figuras dinámicas y, por lo tanto, siempre inacabadas; por ende, en el encuadre normativo de su labor se procuró ampliar la potencialidad creativa que implica el quehacer académico significado dentro del proyecto educativo. Por ello, en la práctica, como personal académico nos corresponde tener siempre presente que nuestro lugar no es el de mentoras o mentores, sino que somos acompañantes en las trayectorias académicas de sujetos autónomos y libres; tampoco nos debemos comprender como catedráticas o catedráticos, sino como facilitadores de procesos cognoscitivos y creativos que permitan a las y los estudiantes concretar sus proyectos profesionales y concebirse como factores de cambio dentro de sus comunidades; somos, sin más, profesoras y profesores, pero también somos aprendices dentro de una comunidad viva, en permanente construcción.

Con ello se conecta la idea de que las posibles reformas a este estatuto están previstas en los transitorios; las mejoras estructurales deberán siempre tener cabida en las normativas que nos han de regir, pero sin dejar de lado los principios rectores que nos caracterizan como institución y que por definición son irrenunciables. De igual manera, los estatutos pendientes y las normativas derivadas son horizontes a los que este instrumento normativo se encuentra abierto y que, sin duda alguna, confiamos en que podrán armonizarse prontamente, pues nuestra vocación por una educación superior pública, autónoma, científica, crítica y humanística, trasciende a los sectores que integran nuestra comunidad universitaria. Sirva pues este documento como una vía para mantener activo nuestro

espíritu crítico, como un pacto para refrendar nuestro compromiso con los principios universitarios que orientan nuestro quehacer diariamente y como un sendero que nos habrá de conducir al mantenimiento y el cuidado de una comunidad universitaria autónoma, plural, diversa, fuerte y vital, abierta al diálogo, consciente de la razón que le dio origen, comprometida con su función social y, por supuesto, en constante reinvención y renovación.

Título Primero

Disposiciones generales

Capítulo Único

Artículo 1. El presente estatuto es un instrumento jurídico de orden público y de aplicación general para el personal académico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Tiene como objeto:

- I. Establecer los derechos, especificar las obligaciones y regular las funciones del personal académico en el marco del proyecto educativo de la Universidad.
- II. Fijar las condiciones de ingreso y evaluación del personal académico con respecto a su tipo de contrato.
- III. Determinar las causas de sanción relativas al incumplimiento de sus responsabilidades.

Artículo 2. Para efectos de este estatuto, se entenderá como:

- I. **Academia:** Grupo colegiado que se aglutina en función de una licenciatura o posgrado, un ciclo, un conjunto de asignaturas o un programa al interior de un colegio, y que trabaja en torno a tareas y propósitos compartidos en el ámbito de las funciones y actividades académicas.
- II. **Agenda semestral e informe anual de trabajo:** Mecanismos institucionales de registro y seguimiento del trabajo del personal académico de tiempo completo y medio tiempo. La

agenda semestral y el informe anual de trabajo son elementos indispensables para las evaluaciones periódicas, pues en ellos se registran las actividades **planificadas** de manera semestral y los resultados anuales de dichas actividades. En la agenda semestral se establece la forma en que el personal académico **distribuye** sus actividades de docencia, investigación y creación artística, certificación de **conocimientos, dirección, codirección y lectura de tesis y trabajos recepcionales**, trabajo colegiado, participación en **órganos colegiados con carácter resolutivo**, de gobierno y justicia de la Universidad, **difusión, extensión y divulgación, servicio comunitario y, de ser el caso**, cargos sindicales, sin que ello implique que todas las actividades se deban cumplir de manera simultánea. En los informes anuales de trabajo se **explicitan y detallan las metas parciales o totales obtenidas y**, si es el caso, la equivalencia y la complementariedad de las actividades reportadas en correspondencia con las **agendas semestrales**.

- III. **Colegio:** Alguno de los tres colegios de adscripción del personal académico: Colegio de Ciencias y Humanidades; Colegio de Ciencia y Tecnología; y Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales.
- IV. **Comunidad académica:** Estudiantes y personal académico de la Universidad, conforme al artículo 5 fracción II de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- V. **Complementariedad:** Se refiere a la combinación de las distintas funciones académicas a través de las cuales el personal académico cumple con la carga de horas establecidas en su contrato.
- VI. **Contrato Colectivo de Trabajo:** Contrato vigente que rige las relaciones laborales entre la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y las personas que trabajan en la misma.
- VII. **Coordinación Académica:** Instancia competente en la organización de las actividades académico-administrativas de la Universidad.
- VIII. **Coordinador/a de Colegio:** Cargo académico-administrativo de elección popular que, de acuerdo con la cláusula 10.2 del Contrato Colectivo de Trabajo, es personal de confianza. **Es una instancia competente en la organización de las actividades académico-administrativas de la Universidad.**
- IX. **Dictaminación:** Proceso convocado de manera pública y abierta, mediante el cual la Universidad evalúa si una persona profesionista posee las características académicas necesarias para cumplir con las funciones de profesora-investigadora o profesor investigador de la propia institución. La dictaminación favorable es requisito indispensable para poder ejercer dichas funciones en la Universidad.
- X. **EGO:** Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

- XI. **Equivalencia:** La igualdad en la estimación de lo que aportan las distintas funciones académicas a la carga laboral total.
- XII. **Estatuto:** Estatuto del Personal Académico.
- XIII. **Funciones del personal académico:** Se entienden como funciones del personal académico aquellas actividades que dimanen de la Fracción IV del Artículo 7 de la Ley de la Universidad y que deberán ser realizadas según su tipo de contratación, tanto por las profesoras-investigadoras y los profesores-investigadores con contratos de tiempo completo, medio tiempo y el personal docente con contrato por tiempo determinado.
- XIV. **Ley:** Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- XV. **Movilidad académica:** Es un mecanismo por medio del cual el personal académico de tiempo completo y medio tiempo puede optar por un cambio temporal de asignación de trabajo en aula. Las especificaciones al respecto de la movilidad académica se detallan en los artículos 20 y 38 del presente estatuto.
- XVI. **Órganos de gobierno universitario:** Consejo Universitario y consejos de plantel.
- XVII. **Órgano colegiado con carácter resolutivo:** De acuerdo al artículo décimo transitorio del Estatuto General Orgánico, para garantizar el eficiente cumplimiento de las tareas de los colegios y en tanto entra en vigor la nueva estructura académica, los colegios constituirán los órganos colegiados con carácter resolutivo denominados consejos de colegio –o bien, consejos académicos de colegio– en lo que no se oponga al EGO y de conformidad con lo que cada colegio defina. Son los consejos académicos de los colegios de Ciencia y Tecnología, Ciencias y Humanidades y Humanidades y Ciencias Sociales. El Comité Académico de Posgrado es un órgano colegiado con carácter resolutivo en los términos en que el Reglamento General de Estudios de Posgrado le confiere atribuciones.
- XVIII. **Personal académico:** Conforme al artículo 7 de la Ley de la UACM y el artículo 105 del EGO, es el conjunto de profesoras y profesores cuya contratación esté vigente y que tengan adscripción a alguno de los colegios de la Universidad. Son el conjunto de todas las profesoras-investigadoras y todos los profesores-investigadores de tiempo completo y medio tiempo, así como las y los docentes con contratos por tiempo determinado.
- XIX. **Personal docente con contrato por tiempo determinado:** Personal contratado por tiempo determinado y que realiza exclusivamente actividades de [trabajo en aula], [asesorías] y [certificación de conocimientos].
- a. **DISEÑO 1: Actividades del personal docente.**
- XX. **Profesora-investigadora/profesor-investigador:** Profesora-investigadora o profesor-investigador de tiempo completo o medio tiempo con contrato por tiempo indeterminado,

que haya obtenido un dictamen favorable y tenga adscripción a alguno de los colegios y planteles de la Universidad. De acuerdo a la fracción IV del artículo 7 de la Ley y al artículo 106 del EGO, esta figura debe participar en las funciones de docencia, investigación y creación artística, certificación de conocimientos, difusión, extensión y divulgación, cooperación interinstitucional y servicio comunitario, además de que realiza trabajo colegiado, colabora en la formulación y modificación de planes y programas de estudio, participa en el otorgamiento de títulos y grados y realiza servicios a la comunidad universitaria.

- XXI. **Profesora invitada interna/profesor invitado interno:** Profesor-investigador o profesora-investigadora de la UACM que se ha invitado a participar de forma temporal en una academia o programa de la propia institución. Corresponde a la figura de académico invitado interno del Reglamento General de Estudios de Posgrado.
- XXII. **Profesora invitada externa/Profesor invitado externo:** Persona académica o especialista que tiene una relación laboral de tiempo indeterminado con otra institución de educación superior y que colabora con la Universidad a través de convenios interinstitucionales o por medio de estancias posdoctorales, artísticas o de investigación, en un periodo no mayor a dos semestres.
- XXIII. **Sindicato:** Sindicato Único de Trabajadores (SIC) de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (SUTUACM).
- XXIV. **Universidad/Institución:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- XXV. **Valoración curricular:** Proceso convocado de manera pública y abierta, mediante el cual la Universidad evalúa el perfil profesional y la experiencia docente de una persona profesionista a través de un proceso de evaluación curricular y de entrevista organizado por la propia institución, para que cumpla las funciones de personal docente con contrato por tiempo determinado.

Título Segundo

De las figuras del personal académico y sus formas de ingreso

Capítulo I

Del fundamento jurídico de las relaciones laborales del personal académico

Artículo 3. El marco jurídico que regula las relaciones laborales del personal académico en el presente Estatuto son los artículos 3 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 353 en sus apartados L y M de la Ley Federal del Trabajo, el artículo 28 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y el Contrato Colectivo de Trabajo.

De conformidad con el artículo 28 de la Ley, las relaciones laborales entre la Universidad y su personal académico están sujetas a lo establecido en el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo II

De la selección e ingreso del personal académico

Artículo 4. El proceso de selección e ingreso del personal académico deberá efectuarse a partir de convocatoria pública y abierta y deberá realizarse a través de un proceso de evaluación colegiada, transparente y pertinente con respecto al proyecto educativo de la Universidad y conforme a la facultad que la Ley Federal del Trabajo otorga a las universidades autónomas para regular dichos procesos. En el reglamento de ingreso del personal académico de la UACM se establecerán las instancias responsables, las fases del proceso y los procedimientos específicos de selección e ingreso del personal académico, de acuerdo con su tipo de contrato.

Capítulo III

Del tipo de contrato del personal académico

Artículo 5. De acuerdo con su contrato de trabajo, el personal académico de la Universidad es:

- I. Personal académico con contrato por tiempo indeterminado.
 - 1.1. **Profesora-investigadora de tiempo completo/profesor-investigador de tiempo completo:** Es la persona trabajadora académica dictaminada favorablemente para cumplir un contrato por 40 horas semanales, a través de un

proceso de dictaminación establecido en apego a los requisitos y procedimientos que la Institución determine en función de la autonomía universitaria.

1.2. **Profesora-investigadora de medio tiempo/profesor-investigador de medio tiempo:** Es la persona trabajadora académica dictaminada favorablemente para cumplir un contrato por 20 horas semanales, a través de un proceso de dictaminación establecido en apego a los requisitos y procedimientos que la Institución determine en función de la autonomía universitaria.

II. Personal académico con contrato por tiempo determinado.

2.1. **Personal docente con contrato por tiempo determinado:** Es la persona contratada por tiempo determinado dedicada exclusivamente a actividades de [trabajo en aula], [asesorías] y [certificación de conocimientos] **DISEÑO VINCULADO CON EL DISEÑO 1** conforme al artículo 353-M de la Ley Federal del Trabajo.

III. **Profesora-investigadora invitada externa/profesor-investigador invitado externo:** Conforme al Reglamento General de Estudios de Posgrado, es aquella persona que tiene una relación laboral por tiempo indeterminado con otra institución de educación superior y que colabora con la Universidad a través de convenios interinstitucionales o por medio de estancias posdoctorales, en un periodo no mayor a dos semestres. Su estancia en la Institución no hará a esta persona acreedora a una relación laboral con la Universidad.

Artículo 6. Para que el personal académico pueda considerarse sujeto a una relación laboral por tiempo indeterminado, además de que las tareas que realice tengan ese carácter, es requisito que el personal académico cuente con una evaluación favorable denominada dictaminación y efectuada por la Universidad, a través de las instancias competentes conforme a los requisitos y procedimientos establecidos por la Universidad. El personal docente con contrato por tiempo determinado debe haber pasado por un proceso de valoración curricular de manera favorable para ser contratado por la Universidad. Todo el personal académico deberá contar, al momento de su contratación, con la documentación correspondiente al menos al nivel académico en el que impartirá su docencia: título profesional, grado académico y/o cédula profesional o sus equivalentes, en caso de que

haya realizado sus estudios en el extranjero. La Coordinación Académica será la instancia encargada de verificar que en el expediente del personal académico obre constancia de dicha documentación.

Artículo 7. No se contratará ni se invitará a participar como integrante del personal académico a ninguna persona que mantenga demanda o litigio vigente contra la Universidad, ni a persona alguna que haya incurrido en cualquiera de las faltas graves previstas en el Catálogo de normas de convivencia o en el Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia, el acoso y el hostigamiento sexual contra las mujeres de la UACM.

Artículo 8. La profesora-investigadora y el profesor-investigador de tiempo completo son personas trabajadoras de base de la Universidad que, habiendo obtenido un dictamen favorable a través de los procedimientos institucionales acordados para tales efectos y normados en el Reglamento de ingreso del personal académico, realiza funciones de docencia, investigación y creación artística, certificación de conocimientos, difusión, extensión y divulgación, cooperación interinstitucional y servicio comunitario, además de que colabora en el trabajo colegiado, participa en la formulación y modificación de planes y programas de estudio, participa en el otorgamiento de títulos y grados y realiza servicios a la comunidad universitaria a través de la participación en los órganos colegiados, electorales, de justicia y de gobierno universitario, todo ello bajo un contrato de trabajo correspondiente a 40 horas semanales. La Coordinación Académica y las coordinaciones de colegio deberán propiciar que la participación en las funciones enunciadas en este artículo sea equitativa, acorde con la normatividad vigente y en apego a los acuerdos que los órganos de gobierno universitario, los órganos colegiados con carácter resolutivo y las instancias académicas competentes dicten al respecto.

Artículo 9. La profesora-investigadora de medio tiempo y el profesor-investigador de medio tiempo son personas trabajadoras de base de la Universidad que, una vez dictaminadas favorablemente a través de los procedimientos institucionales acordados y normados en el Reglamento de ingreso del personal académico, cumplen con un contrato laboral correspondiente a veinte horas semanales. De acuerdo con lo establecido en el presente estatuto, la profesora investigadora y el profesor investigador de medio tiempo

realizan las mismas funciones que la profesora-investigadora de tiempo completo y que el profesor-investigador de tiempo completo, a excepción de la participación en los órganos de gobierno, electorales, de justicia y colegiados con carácter resolutivo.

Artículo 10. El personal docente con contrato por tiempo determinado comprende a aquellas personas que, después de haber obtenido una valoración curricular favorable por parte de las instancias colegiadas de la Universidad y determinadas en el Reglamento de ingreso del personal académico, son responsables de atender de manera personal aquellos cursos presenciales o virtuales institucionalmente programados que no puedan ser cubiertos por el personal académico de base, por lo cual su contrato será por tiempo determinado. El contrato para la docencia por hora clase se realizará de común acuerdo entre las partes con base en las necesidades del servicio a prestar en la institución.

Artículo 11. La profesora-investigadora invitada externa y el profesor-investigador invitado externo, conforme al Reglamento General de Estudios de Posgrado, es aquella persona que tiene una relación laboral de tiempo indeterminado con otra institución de educación superior u otras instituciones públicas y que, hasta por dos semestres, desempeña en la Universidad tareas de docencia, investigación o creación artística, certificación de conocimientos, difusión, extensión o divulgación, cooperación interinstitucional, servicio comunitario, trabajo colegiado y participación en el otorgamiento de títulos y grados académicos. Su invitación y los términos de su colaboración deberán ser aprobados por los órganos colegiados con carácter resolutivo competentes.

Capítulo IV

De la adscripción del personal académico

Artículo 12. Todo integrante del personal académico con contrato por tiempo indeterminado debe tener adscripción a alguno de los colegios y a alguno de los planteles académicos de la Universidad. Los criterios de cambio de adscripción de colegio y plantel deberán especificarse en los lineamientos de movilidad académica aprobados por los órganos colegiados con carácter resolutivo y las instancias competentes; tales lineamientos

se establecerán con base en los criterios de planeación académica para la atención de las necesidades de la propia Universidad.

Título Tercero

De las funciones del personal académico

Artículo 13. Se entienden como funciones del personal académico, aquellas actividades que dimanen de la fracción IV del artículo 7 de la Ley de la Universidad y que deberán ser realizadas, según su tipo de contratación, tanto por las profesoras-investigadoras y los profesores-investigadores de tiempo completo y medio tiempo así como por el personal docente con contrato por tiempo determinado. Las funciones del personal académico son:

- I. Ejercer actividades de docencia: trabajo en aula, asesoría y tutoría.
- II. Participar en los procesos de certificación de conocimientos y de otorgamiento de títulos y grados académicos, en apego a la normatividad vigente en la materia.
- III. Desarrollar e implementar proyectos de investigación y creación artística.
- IV. Participar en la difusión de la cultura, la extensión y la divulgación del conocimiento.
- V. Fomentar la cooperación interinstitucional y el servicio comunitario.
- VI. Realizar servicios a la comunidad universitaria a través del trabajo colegiado y, específicamente en el caso del personal académico de tiempo completo, a través de la participación en órganos electorales, de justicia, colegiados con carácter resolutivo y de gobierno universitarios.
- VII. Formular, evaluar, implementar y participar en los procesos de modificación de planes y programas de estudio, en apego a la normatividad vigente en la materia.

El personal docente con contrato por tiempo determinado tienen las siguientes funciones:

VIII. [Ejercer actividades de docencia en la modalidad de trabajo en aula.

DISEÑO 2: VIII. Ejercer actividades de docencia en modalidad de trabajo en aula y asesoría].

XI. [Participar en los procesos de certificación de conocimientos y de otorgamiento de títulos y grados académicos, en apego a la normatividad vigente en la materia.

DISENSO 3: IX. Participar en los procesos de certificación de conocimientos y de otorgamiento de títulos y grados académicos, en apego a la normatividad vigente en la materia.]

Artículo 14. Las funciones mencionadas en el artículo 13 serán consideradas por la Universidad para integrar la carga laboral del personal académico. Dichas actividades deberán registrarse en la agenda semestral y reportarse en el Informe anual de trabajo.

Capítulo I

De las funciones de docencia

Artículo 15. Se entenderá por funciones de docencia aquellas actividades y prácticas formativas inscritas dentro del proyecto educativo de la Universidad, en el marco de la libertad de expresión y de cátedra que el personal académico desarrolle en beneficio de la formación de la comunidad estudiantil. Las actividades docentes llevadas a cabo por el personal académico de tiempo completo y de medio tiempo deberán realizarse bajo las tres modalidades de docencia: el trabajo en aula, la asesoría y la tutoría. [El personal docente con contrato por tiempo determinado deberá desarrollar su trabajo de docencia en la modalidad de trabajo en aula] **VINCULADO A DISENSOS 1 Y 2.**

Artículo 16. El trabajo en aula es el ámbito de docencia avalado por la universidad que se realiza en salones, talleres, laboratorios, espacios virtuales y en trabajo de campo en concordancia con los programas de estudio en el que se atienden, de manera grupal, los contenidos académicos de los planes y programas de estudio bajo la orientación del personal académico en interacción colaborativa con los grupos mediante actividades pedagógicas y estrategias didácticas que activen procesos de aprendizaje. Las horas de trabajo en aula para las profesoras-investigadoras y profesores-investigadores de tiempo completo será de mínimo nueve y máximo doce horas a la semana. Las profesoras-investigadoras y profesores-investigadores de medio tiempo deberán cubrir al menos cuatro horas y media o hasta seis horas semanales. Todo el personal académico de tiempo completo y medio tiempo cubrirá su carga laboral de trabajo en aula tanto en turno

matutino como vespertino. Las horas de trabajo en aula deberán ser registradas en la agenda semestral y reportadas en el informe anual de trabajo, en ambos casos.

Artículo 17. El trabajo en aula comprende el proceso de preparación de clase, en el cual las profesoras-investigadoras y los profesores-investigadores diseñan el material con el que propician los procesos de aprendizaje, preparan, planifican y generan la programación corta del curso, actualizan sus fuentes de información, diseñan las evaluaciones diagnósticas y formativas, revisan los productos educativos de los estudiantes y valoran los aprendizajes. [...] La preparación de clases será registrada y reportada en la agenda semestral y en el informe anual de trabajo, respectivamente. Estas actividades podrán realizarse dentro o fuera de las instalaciones universitarias.

DISEÑO 4: “...el personal académico de medio tiempo y de tiempo completo deberá dedicar media hora de preparación de clases por cada hora de trabajo en aula a la semana...”

DISEÑO 5: “...el personal académico de medio tiempo y de tiempo completo deberá dedicar hasta ocho horas de preparación de clases a la semana, independientemente de las horas de trabajo en aula que imparta...”

Artículo 18. El personal académico es el único responsable de impartir cada una de las materias que le sean asignadas al semestre y, en consecuencia, tiene la obligación de atender a sus grupos de manera personal y presencial o virtual en los espacios asignados por la universidad. El personal académico no podrá, bajo ninguna condición o circunstancia, transferir de manera remunerada o no, las actividades y la responsabilidad docente. Esta es una función personal e intransferible.

Artículo 19. La codocencia es el acto mediante el cual dos personas integrantes del personal académico atienden un mismo grupo y, por lo tanto, ambas son responsables de impartir la materia de manera presencial a lo largo de un semestre, previa aprobación de los órganos académicos colegiados. En este caso, las horas reportadas en la agenda semestral y en el informe anual de trabajo se distribuirán equitativamente entre quienes atienden al mismo grupo. Los órganos colegiados con carácter resolutivo deberán establecer los lineamientos específicos para la codocencia tomando en cuenta los propósitos de las

unidades curriculares, la periodicidad para llevarla a cabo y los mecanismos para su evaluación.

Artículo 20. La movilidad académica es un mecanismo que permite cubrir las necesidades de la oferta académica, mejorar la gestión y planeación de los cursos, promover el desarrollo de las habilidades docentes y enriquecer los planes y programas de estudio en la Universidad. El personal académico de tiempo completo y medio tiempo tiene la obligación de responder a estas necesidades y el derecho a impartir materias conforme a su perfil académico en una proporción de al menos 25 por ciento del tiempo destinado a la docencia en un lapso de seis años. Serán los órganos colegiados con carácter resolutivo quienes aprueben las solicitudes de movilidad de acuerdo con los criterios y mecanismos establecidos en los lineamientos de movilidad académica y en función de la oferta académica destinada para la movilidad conforme al artículo 38 fracción X del presente estatuto. La movilidad académica podrá llevarse a cabo en las siguientes modalidades:

- I. Movilidad intra-academia: impartición de diferentes asignaturas dentro de la misma academia, siempre y cuando se cumpla con el perfil requerido para la asignatura correspondiente.
- II. Movilidad interacademias: como profesora invitada interna o profesor invitado interno en academias del mismo colegio y el mismo ciclo, siempre y cuando se cumpla con el perfil requerido para la asignatura correspondiente.
- III. Movilidad interciclos: como profesora invitada interna o profesor invitado interno en el programa de integración, ciclo básico, ciclo superior y posgrados de un mismo colegio, siempre y cuando se cumpla con el perfil requerido para la asignatura correspondiente.
- IV. Movilidad intercolegios: como profesora invitada interna o profesor invitado interno en un colegio distinto al de origen, siempre y cuando se cumpla con el perfil requerido para la asignatura correspondiente.
- V. Movilidad interplanteles: como profesora invitada o profesor invitado en un plantel distinto al de su adscripción, previo acuerdo entre las partes, en función de las necesidades académicas de las Universidad y conforme a las condiciones existentes en cada plantel, siempre y cuando se cumpla con el perfil requerido para la asignatura correspondiente.

Capítulo II

De la asesoría y la tutoría

Artículo 21. La asesoría es la modalidad de docencia individual o a través de grupos que el personal académico de tiempo completo y de medio tiempo brinda a las personas estudiantes de manera adicional al trabajo en aula para abordar contenidos específicos de los programas académicos. El personal académico de tiempo completo y de medio tiempo tiene la responsabilidad de brindar asesorías sobre los programas que imparte. La asesoría también comprende la orientación, lectura, dirección y codirección de trabajos recepcionales, tesis u otras modalidades de titulación. En cualquiera de sus modalidades, las asesorías deben realizarse dentro de las instalaciones de la Universidad o, en circunstancias extraordinarias, a través de los medios institucionales validados para tales efectos. Las profesoras-investigadoras de tiempo completo y los profesores-investigadores de tiempo completo deberán destinar a esta actividad al menos cuatro horas semanales; en el caso de las profesoras-investigadoras y los profesores-investigadores de medio tiempo, deberán destinar a esta actividad al menos dos horas semanales. Las asesorías se deberán registrar y reportar en la agenda semestral y en el informe anual de trabajo.

Artículo 22. La tutoría es una función de las profesoras-investigadoras de tiempo completo y medio tiempo, y de los profesores-investigadores de tiempo completo y medio tiempo, que tiene como objeto acompañar y fortalecer los procesos formativos de las y los estudiantes a lo largo de su trayectoria académica. En su actividad como tutora o tutor, la profesora-investigadora y el profesor-investigador deberán señalar, orientar y brindar acompañamiento a la persona estudiante con respecto a las necesidades académicas de su formación profesional. La profesora-investigadora y el profesor-investigador tienen el derecho a ser tutora o tutor, respectivamente, de cualquier persona estudiante que se lo solicite, y tienen la obligación de brindar atención a sus personas tutoradas dentro de las instalaciones de la Universidad o a través de los medios institucionales validados para tales efectos, en horarios acordados entre estudiante y profesora o profesor. El mínimo de horas destinadas a esta función es de al menos cuatro horas semanales para profesoras-investigadoras de tiempo completo y para profesores-investigadores de tiempo completo, y al menos dos horas semanales para profesoras de medio tiempo y profesores de medio tiempo. Esta actividad se deberá registrar y reportar en la agenda semestral y en el informe anual de trabajo.

Capítulo III

De la certificación de conocimientos y del otorgamiento de títulos y grados académicos

Artículo 23. La certificación de conocimientos es el proceso mediante el cual la Universidad evalúa los conocimientos y competencias con los que cuentan las y los estudiantes con respecto a los contenidos de los planes y programas de estudio. Todo el personal académico tiene la obligación de participar en los procesos de certificación de conocimientos, en apego a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de certificación. Las actividades específicas del personal académico en lo relativo al proceso de certificación de conocimientos se encuentran establecidas en la normatividad vigente. Esta actividad se deberá registrar y reportar en la agenda semestral y en el informe anual de trabajo.

Artículo 24. El otorgamiento de títulos y grados académicos es el resultado de un proceso mediante el cual la Universidad reconoce, conforme a la normatividad vigente en materia de profesiones, que las personas estudiantes de licenciatura y posgrado han demostrado poseer los conocimientos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes. El personal académico, a través del trabajo colegiado, acompaña el proceso formativo de la persona estudiantes que le conduce a la obtención del título o grado. Por ello, quien participe como lector o lectora, codirector o codirectora, director o directora de trabajos recepcionales, tesis u otras modalidades de titulación, o que funja como integrante del jurado de un examen profesional o de grado, deberá registrar y reportar dichas actividades en la agenda semestral y en el informe anual de trabajo; de igual manera, deberá ceñirse a lo dispuesto en el Reglamento de titulación de la UACM.

Capítulo IV

De la investigación y la creación artística

Artículo 25. La investigación y la creación artística son actividades centrales de la profesora-investigadora y del profesor-investigador, generan conocimiento, fomentan la innovación y desarrollan proyectos científicos, artísticos, humanísticos y tecnológicos. Se podrán realizar trabajos de investigación y de creación artística con base en sus intereses

académicos, mediante proyectos individuales y colectivos, con una vocación particular para proponer soluciones a los problemas de la Ciudad de México y del país. **Todas las profesoras-investigadoras** y todos los profesores-investigadores tienen el derecho de proponer proyectos de investigación **y de creación artística** y participar en ellos. El personal académico de tiempo completo deberá registrar y reportar en su agenda semestral y en su informe anual de trabajo un mínimo de nueve horas semanales dedicadas a la investigación **o a la creación artística**, mientras que el de medio tiempo deberá registrar y reportar un mínimo de cuatro horas semanales. Se deberá registrar y reportar en la agenda semestral y en el informe anual de trabajo los espacios donde se realizan las tareas de investigación o creación artística, **ya sea dentro o fuera de la Universidad**. Las actividades de investigación **y de creación artística** se definen y regulan en el **Título Quinto** de este estatuto.

Capítulo V

De la difusión, la extensión y la divulgación

Artículo 26. La difusión, la extensión y la divulgación son las actividades en las que se comparten y difunden los conocimientos, artes y técnicas de las diversas ciencias, disciplinas y quehaceres universitarios destinados a la comunidad y al público en general, mediante talleres, cursos, diplomados, **seminarios, trabajo editorial, publicaciones,** actividades artísticas, científicas y culturales. **Las profesoras-investigadoras y los profesores-investigadores** de medio tiempo y de tiempo completo podrán proponer proyectos y participar en las actividades de difusión, **extensión** y divulgación que brinde la Universidad. Los talleres, cursos propedéuticos, seminarios y diplomados coordinados por las profesoras-investigadoras y por los profesores-investigadores se consideran parte de la carga laboral y serán registrados y reportados en la agenda semestral y en el informe anual de trabajo, siempre y cuando estos cuenten con la aprobación de las instancias académicas **y/o los órganos colegiados con carácter resolutivo** competentes.

Capítulo VI

De la cooperación interinstitucional y el servicio comunitario

Artículo 27. La cooperación interinstitucional implica la participación de las profesoras-investigadoras y de los profesores-investigadores en proyectos que la Universidad convenga formalmente con otras instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y/o entidades gubernamentales. Esta actividad debe ser considerada como parte de la carga laboral y tendrá que registrarse y reportarse en la agenda semestral y en el informe anual de trabajo, siempre y cuando cuente con la aprobación de las instancias académicas y/o los órganos colegiados con carácter resolutivo competentes.

Artículo 28. El servicio comunitario corresponde a lo que el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Universidad determina como prestación de servicios a la comunidad y a lo que el artículo 106 del Estatuto General Orgánico denomina como prestación de servicios a la sociedad. Tiene como finalidad beneficiar a sectores vulnerables de la población, la cual puede ser o no aledaña a algún plantel o sede de la Universidad y en la que se involucran profesoras-investigadoras y profesores-investigadores mediante proyectos de intervención y participación comunitaria, ya sea en colaboración directa con las comunidades o a través de organizaciones de la sociedad civil. Esta actividad puede ser considerada como parte de la carga laboral y será registrada y reportada en la agenda semestral y en el Informe anual de trabajo, siempre y cuando cuente con la aprobación de las instancias académicas y los órganos colegiados con carácter resolutivo y/u otras instancias competentes.

Capítulo VII

De los servicios a la comunidad universitaria

Artículo 29. Se considera como servicio a la comunidad universitaria el trabajo y la participación en los órganos colegiados con carácter resolutivo, electorales, de justicia y de gobierno universitarios. Es una responsabilidad específica de las profesoras-investigadoras y de los profesores-investigadores de tiempo completo. Esta actividad es considerada como parte de la carga laboral y será registrada y reportada en la agenda semestral y en el informe anual de trabajo.

Artículo 30. Se considera como servicio a la comunidad universitaria la participación en programas institucionales para la atención de las necesidades académicas de los grupos de atención prioritaria, en el sentido que establece el artículo 11 de la Constitución Política de

la Ciudad de México. Esta actividad es considerada como parte de la carga laboral y será registrada y reportada en la agenda semestral y en el informe anual de trabajo.

Título Cuarto

De la colegialidad

Capítulo I

Del trabajo colegiado

Artículo 31. Se entenderá por trabajo colegiado a la participación del personal académico en los órganos colegiados e instancias académicas temporales o permanentes creadas por los órganos de gobierno y colegiados con carácter resolutivo para el cumplimiento de las funciones sustantivas de la Universidad. En el trabajo colegiado, el personal académico debe regirse por los principios de cooperación y el apoyo mutuo, el respeto a la libertad académica y la pluralidad de pensamiento y el intercambio de experiencias y saberes diversos.

Artículo 32. En apego a la fracción VII del artículo 7 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, el personal académico tiene el derecho de participar en los órganos colegiados de la Universidad en los que se debatan y resuelvan asuntos que afecten sus intereses legítimos y en los generales de la Universidad. El tiempo destinado al trabajo colegiado deberá ser registrado y reportado en la agenda semestral y en el informe anual de trabajo.

Artículo 33. Los colegios son los núcleos de la organización académica y del trabajo disciplinario, interdisciplinario y transdisciplinario que lleva a cabo el personal académico adscrito a cada uno de ellos. En los colegios se debe propiciar el cumplimiento de las tareas sustantivas de la Universidad en lo que corresponde a la planificación, la atención y la evaluación de la docencia, la investigación y la creación artística de manera integral y colegiada. Para ello, cada colegio cuenta con un coordinador o una coordinadora y un órgano colegiado con carácter resolutivo conformado en los términos que cada colegio

defina. Dichos órganos tienen facultades en materia de evaluación, resolución de conflictos y emisión de recomendaciones sobre el trabajo colegiado descrito en el presente título.

Artículo 34. En los colegios se distinguen dos tipos de asociación para el trabajo colegiado: las academias y los grupos de investigación y/o creación artística. El primordial objeto de trabajo de las academias corresponde a la gestión y desarrollo de los programas de estudio que la Universidad imparte en el marco de del proyecto educativo universitario, mientras que el objeto de trabajo de los grupos de investigación y/o creación artística corresponde al diseño, implementación, evaluación y difusión de resultados de proyectos de investigación y/o creación artística. En ambos casos, los grupos deben atender sus responsabilidades en apego a la normatividad vigente y en coordinación con las instancias correspondientes.

Artículo 35. La actividad académica adicional a la docencia y a la investigación y/o la creación artística será coordinada y organizada por los las instancias competentes en materia de difusión, extensión, divulgación, cooperación interinstitucional y servicio comunitario, o cualquier otra instancia temporal o permanente creada por los órganos de gobierno y colegiados con carácter resolutivo para el cumplimiento de las funciones sustantivas de la Universidad.

Capítulo II

De las academias

Artículo 36. Las academias son grupos colegiados que se aglutinan en función de una licenciatura o posgrado, un ciclo, un conjunto de asignaturas o un programa al interior de un colegio, y que trabaja en torno a tareas y propósitos compartidos en el ámbito de las funciones y actividades académicas. Todo el personal académico se agrupa en academias para realizar el trabajo intelectual y práctico inherente a sus labores. Se organizará una academia o junta académica de posgrado por cada una de las licenciaturas o posgrados, ciclos, programas o asignaturas para cada uno de los planteles académicos con el fin de garantizar a través del trabajo colegiado el eficiente cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y creación artística, certificación de conocimientos, otorgamiento de títulos y grados académicos, formulación y modificación de planes y programas de

estudio y, de ser el caso, difusión, extensión y divulgación, cooperación interinstitucional y servicio comunitario.

Artículo 37. El personal académico podrá participar en varias academias a través de los lineamientos de movilidad académica, pero sólo podrá estar incorporado formalmente a una. En ningún caso podrá haber dos o más academias de un mismo plantel para la gestión de un mismo plan o programa de estudios.

Artículo 38. Las funciones particulares de la academia son las siguientes:

- I. Elaborar su norma técnica de operación en correspondencia con los criterios acordados y aprobados por los órganos colegiados con carácter resolutivo.
- II. Elegir a una persona que será enlace para vincular a la academia con las instancias académicas, administrativas, órganos colegiados y de gobierno que lo requieran. La duración, periodicidad y mecanismos de rotación del enlace quedarán estipulados en la norma técnica de operación correspondiente.
- III. Elaborar planes de trabajo colegiados en los que participen de manera equitativa la totalidad de integrantes de la academia.
- IV. Diseñar, implementar, dar seguimiento y evaluar las estrategias de enseñanza-aprendizaje aplicadas en el aula, la asesoría y la tutoría.
- V. Gestionar, evaluar y, en su caso, presentar propuestas de formulación o modificación del conjunto de los planes y programas de estudio a su cargo conforme a la normatividad vigente y en conjunto con las otras academias implicadas en la gestión del programa académico en sus diferentes ciclos y planteles.
- VI. Diseñar y revisar instrumentos de certificación de conocimientos.
- VII. Participar en los procesos de certificación de conocimientos en apego a la normatividad vigente.
- VIII. Participar en la revisión y actualización de los manuales de titulación y en los procesos para el otorgamiento de títulos y grados académicos.
- IX. Participar en los procesos de evaluación curricular del personal docente con contrato por tiempo determinado, así como en los procesos de dictaminación del personal académico de tiempo completo y medio tiempo.
- X. Presentar anualmente, ante los órganos colegiados de carácter resolutivo y ante las instancias y órganos competentes en materia de planeación de la oferta académica, la

propuesta de las asignaturas a ofertar, un 25 por ciento de las cuales quedarán disponibles para garantizar la movilidad académica entre academias, ciclos, colegios y planteles.

- XI. Desarrollar otras actividades académicas a través del trabajo colegiado, así como las demás que dispongan los órganos de gobierno y los órganos colegiados con carácter resolutivo.

Artículo 39. El personal académico con contrato por tiempo indeterminado podrá incorporarse a una academia por cualquiera de las siguientes vías:

- I. Para las profesoras investigadoras y los profesores investigadores de tiempo completo y medio tiempo de nuevo ingreso, por medio de dictaminación efectuada por los comités de dictaminación validados para tales efectos conforme a los requisitos y procedimientos institucionales para el caso.
- II. A través de un procedimiento de cambio de adscripción avalado por los órganos colegiados con carácter resolutivo y las instancias competentes, fundamentado en criterios académicos y con base en la planeación de las necesidades académicas de docencia del colegio y/o del plantel al que se solicita el cambio.
- III. En caso de que alguna academia se disuelva, sus integrantes se incorporarán a alguna otra con el aval de los órganos colegiados con carácter resolutivo; para ello se tomará en cuenta el perfil académico, la trayectoria docente y en investigación o creación artística, los intereses formativos y los proyectos académicos del personal académico.

Capítulo III

Del o la enlace

Artículo 40. Quien sea enlace funge como vínculo académico-administrativo de la academia con los órganos colegiados con carácter resolutivo y de gobierno. La duración como enlace es de máximo un año y las academias deberán definir los mecanismos de elección y rotación de quien sea enlace en sus normas técnicas de operación. Las academias deberán comunicar en tiempo y forma a las instancias competentes cuando ocurra un cambio de enlace. Toda comunicación oficial hacia la academia se realizará a través de quien sea enlace. El trabajo como enlace de academia contará como parte de la carga

académica; se registrará y reportará en la agenda semestral y en el informe anual de trabajo bajo el rubro de servicio a la comunidad universitaria.

Artículo 41. Cada academia por plantel podrá elegir a su enlace. A su vez, quienes sean enlaces en los diferentes planteles en los que tenga presencia la academia, elegirá a quien sea enlace general. Quien sea enlace general deberá ser una profesora-investigadora de tiempo completo o un profesor-investigador de tiempo completo de la academia.

Artículo 42. Las funciones particulares de quien sea enlace general o por plantel son las siguientes:

- I. Recabar información y registrar los acuerdos de la academia general o por plantel para presentarlos ante los órganos colegiados con carácter resolutivo y de gobierno de la Universidad y las demás instancias académico-administrativas que se los soliciten.
- II. Recibir la documentación dirigida a la academia que representa y darla a conocer entre sus integrantes en general o por plantel.
- III. Dar cauce a los trámites académicos y administrativos vinculados con la operación de la academia general o por plantel.
- IV. Redactar y resguardar las minutas de las reuniones de la academia general o por plantel y dar seguimiento a sus acuerdos.
- V. Asistir a reuniones convocadas por los órganos colegiados con carácter resolutivo y de gobierno que lo soliciten.
- VI. Convocar a reunión de academia general o por plantel, según sea el caso, a las personas integrantes de la misma por lo menos tres veces al semestre, o antes, a petición de quien sea enlace o de alguna persona integrante de la academia en el plantel.
- VII. Las demás que cada academia defina en su norma técnica de operación conforme a los criterios elaborados y aprobados por los órganos colegiados con carácter resolutivo, o que le sean solicitadas por dichos órganos colegiados y de gobierno.

Artículo 43. Los criterios para la creación, evaluación, reestructuración y, en su caso, disolución de las academias, serán elaborados por los órganos colegiados con carácter resolutivo y aprobados por el máximo órgano de gobierno. De igual manera, los órganos colegiados con carácter resolutivo deberán verificar que las normas técnicas de operación de las academias cumplan con los lineamientos mínimos elaborados y acordados en cada

colegio, que no contradigan lo dispuesto en el presente estatuto y que en ellas se atienda a los principios de cooperación, apoyo mutuo, libertad académica y de expresión.

Título Quinto

De la Investigación y la creación artística en la Universidad

Artículo 44. La investigación y/o la creación artística son funciones sustantivas de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y son actividades propias de la Profesora-Investigadora y del Profesor-Investigador de la Universidad. La creación artística es también una función sustantiva de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, equiparable y homologable a la investigación.

Artículo 45. Los colegios se encargan de impulsar y evaluar la investigación a través de sus comisiones de investigación, mismas que elaboran políticas de investigación para su revisión y aprobación por parte de las instancias académicas competentes y los órganos colegiados con carácter resolutivo.

Artículo 46. El Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales se encargará de impulsar y evaluar la creación artística que se produzca en la Universidad a través de su Comisión de Creación Artística, la cual deberá elaborar políticas para su revisión y aprobación por parte de las instancias académicas competentes y los órganos colegiados con carácter resolutivo.

Artículo 47. Se considera investigación toda actividad planeada con la finalidad de producir nuevo conocimiento y obras en el campo de la ciencia, la tecnología, las ciencias sociales, las humanidades y las artes, así como la investigación aplicada a la resolución de problemáticas específicas del mundo, el país y la Ciudad de México.

Artículo 48. Se considera creación artística toda actividad planeada con la finalidad de producir obras en el campo de la literatura, el teatro, la música y las artes performativas, el cine, las artes visuales, sonoras y las artes populares, así como las manifestaciones artísticas en nuevas tecnologías o de corte visual.

Artículo 49. Se deberá procurar que la investigación en la Universidad se vincule con el quehacer docente y que favorezca la formación de las y los estudiantes en el desarrollo de habilidades para la investigación a través de su incorporación a proyectos de investigación, por medio de programas de formación en la investigación y la docencia, servicio social, prácticas profesionales, asesoría y dirección de trabajos recepcionales, tesis u otras modalidades de titulación, entre otros.

Artículo 50. Se deberá procurar que la creación artística en la Universidad se vincule con el quehacer docente y que favorezca la formación de las y los estudiantes en el desarrollo de esta actividad a través de su incorporación a proyectos de creación artística, por medio de programas de formación en docencia, servicio social, prácticas profesionales, asesoría y dirección de trabajos recepcionales, tesis u otras modalidades de titulación, entre otros.

Artículo 51. En el desarrollo de la investigación y la creación artística se atenderá especialmente los principios de:

- I. Libertad académica, de pensamiento, de expresión y de libre discusión de las ideas.
- II. Colegialidad expresada en la cooperación y el apoyo mutuo.
- III. Crítica, ética y responsabilidad social.
- IV. Calidad y originalidad.
- V. Carácter público del conocimiento y la creación artística.
- VI. Producción de conocimiento científico, artístico, humanístico y tecnológico, en el marco de un compromiso amplio con el diálogo de saberes diversos.
- VII. Congruencia con los principios y orientaciones del proyecto educativo de la Universidad.

Artículo 52. Las profesoras-investigadoras y los profesores-investigadores tienen el derecho y la obligación de atender actividades de investigación y de creación artística de manera individual o colectiva. La investigación y la creación artística en los colegios se realiza vía proyectos de investigación disciplinares, interdisciplinares o transdisciplinares, acordes con las políticas de investigación y de creación artística y las respectivas normatividades establecidas por los órganos colegiados con carácter resolutivo y las instancias competentes de la Universidad.

Capítulo I

De los proyectos de investigación y creación artística

Artículo 53. Un proyecto de investigación es un conjunto de actividades académicas orientadas hacia el cumplimiento de objetivos evaluables y verificables, organizado en etapas y plazos determinados, y capaz de producir resultados académicos, tales como informes, reportes, artículos en revistas indexadas o no indexadas, libros, capítulos de libros, tecnologías, patentes, materiales didácticos, obra artística y obtención de grados académicos, entre otros.

Artículo 54. Un proyecto de creación artística en la UACM es un conjunto de actividades académico-creativas orientadas hacia el cumplimiento de objetivos evaluables y verificables, organizadas en etapas y plazos determinados, y con capacidad de producir resultados artísticos, tales como obras literarias, obras teatrales, obras musicales, guiones, obras de artes visuales y sonoras, obras de artes populares, entre otros.

Artículo 55. Cada proyecto de investigación o creación artística se deberá aprobar por los órganos colegiados con carácter resolutivo de la Universidad, atendiendo a la normatividad acordada por las instancias universitarias competentes para tales efectos. Los criterios de aprobación se especificarán en las convocatorias internas expedidas por los órganos colegiados con carácter resolutivo. Dichas convocatorias deberán darse a conocer en tiempo y forma a las profesoras-investigadoras y a los profesores-investigadores de la Universidad de manera semestral o anual, de acuerdo a lo dispuesto por cada colegio.

Artículo 56. Todo proyecto de investigación está sujeto a evaluaciones periódicas por parte de las comisiones de investigación de cada colegio. Asimismo, todo proyecto de creación artística está sujeto a evaluaciones periódicas por parte de la Comisión de Creación Artística del Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales. A su vez, los órganos académicos colegiados deberán informar a la Coordinación Académica los registros de las personas investigadoras y/o creadoras y de los proyectos vigentes con los que cuente la Universidad. La Coordinación Académica deberá llevar un registro actualizado de las investigaciones y proyectos artísticos aprobados por cada Colegio y será la instancia encargada de establecer vínculos y proponer convenios con instituciones federales y locales que fomenten y financien la investigación y la creación artística. Con el fin de favorecer

que estas funciones se realicen de manera intercolegiada, la Coordinación Académica será la encargada de emitir Convocatorias especiales para proyectos que involucren a dos o más Colegios.

Capítulo II

De los grupos de investigación y/o de creación artística

Artículo 57. Los grupos de investigación y de creación artística se integrarán por relaciones de afinidad académica y artística de manera voluntaria y flexible, y su registro se formalizará previa aprobación de los órganos colegiados con carácter resolutivo. En los grupos de investigación podrán participar personas investigadoras invitadas y/o ayudantes de investigación cuando se cuente con los recursos y las autorizaciones necesarias por parte de los órganos de gobierno y colegiados con carácter resolutivo competentes. La Universidad no establecerá con ellos compromisos de trabajo mediados por un contrato laboral en ningún caso.

Artículo 58. Los grupos de investigación y/o de creación artística podrán incorporar estudiantes y pasantes, siempre y cuando existan justificaciones académicas y en el marco de programas de servicio social, prácticas profesionales, programas de formación en la investigación, la creación y la docencia, dirección de trabajos recepcionales y tesis u otras modalidades de titulación, etcétera. En todos los casos, los grupos de investigación deberán dar el debido crédito de la participación de las personas estudiantes en las publicaciones y productos de investigación en los que participen.

Artículo 59. Los grupos de investigación podrán constituirse como laboratorios, programas y centros, entre otros, siempre y cuando elaboren proyectos de investigación de largo aliento en los que se conjuguen simultáneamente dos o más proyectos de investigación; cuando desarrollen distintas líneas de investigación disciplinar, multidisciplinar o transdisciplinar; cuando implementen programas de apoyo a la titulación o programas de formación en la investigación y la docencia dirigidos a estudiantes de la Universidad; cuando desarrollen propuestas que incidan en la divulgación del conocimiento y/o la cooperación con la comunidad; entre otras. Las cualidades específicas de los laboratorios,

programas y centros se estipularán en las políticas de investigación de la Universidad, y los criterios para la creación, evaluación, reestructuración o **disolución** de los mismos será facultad de los órganos colegiados con carácter resolutivo a los que se encuentran adscritos.

Artículo 60. Las profesoras investigadoras y los profesores investigadores que lleven a cabo actividades de creación artística de manera individual o colectiva, podrán realizarlos de manera disciplinar, interdisciplinar o transdisciplinar, de acuerdo con las políticas de creación artística y la respectiva normatividad establecida por los órganos colegiados competentes de la Universidad.

Capítulo III

De los recursos para la investigación y/o creación artística

Artículo 61. La Universidad procurará que los colegios cuenten con recursos para la investigación y la creación artística, la adquisición y mantenimiento de materiales y equipo, así como la dotación de los insumos necesarios para los proyectos que lo soliciten. La Universidad deberá realizar la asignación de recursos para la investigación y la creación artística bajo criterios de transparencia, equidad y proporcionalidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos por los órganos colegiados con carácter resolutivo competentes.

Artículo 62. La Universidad apoyará la realización de trámites y convenios de investigación y/o creación artística con instituciones nacionales y extranjeras derivados de los proyectos correspondientes.

Artículo 63. Los proyectos de investigación y creación artística pueden recibir financiamiento interno a través del presupuesto de la Universidad, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en las convocatorias elaboradas para tales efectos, o bien, a través de convenios específicos con instancias externas. En caso de que un proyecto de investigación o creación artística reciba financiamiento interno, las profesoras-investigadoras y los profesores-investigadores deben dar el crédito correspondiente a la Universidad en los productos derivados.

Artículo 64. En sus políticas de investigación y creación artística, la Universidad deberá priorizar el financiamiento interno de proyectos colectivos por encima de proyectos individuales, así como de aquellos proyectos que formen a las y los estudiantes en la investigación, la creación artística y la docencia.

Artículo 65. La Universidad deberá difundir, en igualdad de oportunidades, los resultados de proyectos de investigación y/o creación artística colectivos o individuales, a través de los medios adecuados y mediante mecanismos arbitrados.

Artículo 66. Las profesoras-investigadoras y los profesores-investigadores pueden solicitar apoyo económico a través de la Comisión de Apoyos Institucionales para solventar gastos de inscripción y de transporte derivados de la presentación de ponencias y conferencias en eventos académicos nacionales o internacionales en los que se difundan los resultados y productos de la investigación y la creación artística, de conformidad con la normatividad aplicable.

Título Sexto

De la distribución, la complementariedad y la equivalencia de las funciones

Capítulo Único

Artículo 67. Con el fin de distribuir con mayor equidad las funciones del personal académico y con miras a generar mecanismos de complementariedad de las actividades académicas, académico-administrativas y de gobierno de las profesoras-investigadoras y de los profesores-investigadores de tiempo completo de la Universidad, se establecen criterios para que, a lo largo de seis años, dichas actividades se distribuyan y se complementen. Serán las coordinaciones de colegio las instancias facultadas para verificar que el personal académico distribuya sus actividades en dichos periodos, y los órganos colegiados con carácter resolutivo elaborarán y aprobarán mecanismos específicos de complementariedad y equivalencia de las funciones del personal académico para cada colegio.

Artículo 68. Son actividades obligatorias, indispensables e ininterrumpidas para todo el personal académico de tiempo completo y medio tiempo:

- I. Las tareas de docencia, asesoría, tutoría y certificación de conocimientos mediante la participación en comités de certificación. Dichas tareas deben realizarse de manera ininterrumpida, excepto cuando la profesora-investigadora o el profesor-investigador se encuentre ejerciendo un año o un semestre sabático.
- II. La revisión y actualización de planes y programas de estudio; esta tarea se efectuará de forma colegiada y será la base para la modificación de los planes y programas de estudio. La modificación de planes y programas se llevará a cabo conforme al reglamento en materia, con la periodicidad que los órganos colegiados resolutivos y de gobierno lo soliciten, o antes, cuando las academias así lo determinen .
- III. El trabajo colegiado, a través de la academia en la que esté incorporado la profesora-investigadora o el profesor-investigador.
- IV. .DISENSO 6: [La participación en procedimientos para el otorgamiento de títulos y grados académicos, cuando se forme parte de un jurado.
 1. DISENSO 7: IV. La dirección, codirección y participación como lector o lectora de trabajos recepcionales y tesis u otras modalidades para la obtención de título de licenciatura o posgrado].

Artículo 69. Las profesoras-investigadoras y los profesores-investigadores, tanto de tiempo completo como de medio tiempo en ambos casos, deberán cumplir las siguientes actividades al menos una vez en periodos de seis años:

- I. Coordinar o participar en al menos dos proyectos de investigación o creación artística, en un periodo de seis años.
- II. Realizar al menos una actividad de difusión, extensión y divulgación que brinde la Universidad, en un periodo de seis años.
- III. Realizar al menos una actividad de cooperación interinstitucional o servicio comunitario, en un periodo de seis años.

Artículo 70. Las profesoras-investigadoras de tiempo completo y los profesores-investigadores de tiempo completo deberán realizar al menos dos de las siguientes actividades de servicio a la comunidad universitaria en un periodo de seis años:

- I. Trabajo en órganos de gobierno y/o de justicia.

- II. Trabajo en órganos colegiados con carácter resolutivo.
- III. Participación en órganos electorales.
- IV. Trabajo en comisiones y/o comités con carácter institucional, avalados por los órganos y/o instancias pertinentes.
- V. Trabajo como enlace de academia.
- VI. Trabajo académico-administrativo o administrativo, en alguno de los cargos estipulados como personal de confianza de acuerdo a la cláusula 10.2 del Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 71. Las profesoras-investigadoras y los profesores-investigadores que ocupen un cargo académico administrativo de confianza deberán tramitar una licencia de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 10.5 del Contrato Colectivo de Trabajo. El tiempo transcurrido en el encargo se considerará como parte del periodo de seis años referido en el artículo 67 del presente estatuto. Al término de su encargo, la profesora-investigadora o el profesor-investigador deberán regresar a su adscripción de origen, con su misma categoría y nivel salarial, pero sin menoscabo de su antigüedad laboral ni de sus demás derechos.

Artículo 72. En caso de que, por razones de planeación del semestre o por condiciones excepcionales no se puedan desarrollar las actividades de investigación o creación artística, difusión, extensión y divulgación, cooperación interinstitucional y servicio comunitario o de servicios a la comunidad universitaria, éstas deberán ser compensadas por una mayor carga docente, adicional a las nueve horas mínimas de trabajo en aula, hasta cubrir las 40 horas semanales. Esta compensación podrá realizarse hasta un máximo de ocho semestres, en un período de seis años.

Artículo 73. Únicamente las actividades de servicio a la comunidad universitaria en órganos de gobierno o de justicia podrán considerarse como equivalentes a la carga docente correspondiente a [un grupo por semestre]. La equivalencia podrá efectuarse solamente durante los semestres que abarque el periodo del encargo. La equivalencia deberá ser aprobada por el órgano académico colegiado de adscripción de la profesora-investigadora o del profesor-investigador, y podrá revocarse por incumplimiento de las tareas

encomendadas en el encargo, si la profesora-investigadora o el profesor-investigador renuncian al órgano o si causan baja por inasistencia.

DISENSO 8: podrán considerarse como equivalentes a la carga docente correspondiente a dos grupos por semestre.

DISENSO 9: No debe haber descarga docente en este caso.

Artículo 74. Las actividades de investigación y creación artística, difusión, extensión y divulgación, cooperación interinstitucional y de servicio comunitario pueden complementarse entre sí, siempre y cuando dichas actividades sean diseñadas por un grupo de integrantes del personal académico, una academia o un grupo de investigación o creación artística para cumplir con dos o más de las funciones descritas. Dichas actividades deberán ser aprobadas y evaluadas periódicamente por los órganos colegiados con carácter resolutivo.

Artículo 75. Las solicitudes de equivalencia y complementariedad de actividades se presentarán por medio de escrito dirigido al órgano colegiado con carácter resolutivo de adscripción de la profesora-investigadora o del profesor-investigador. El órgano académico colegiado podrá autorizar solicitudes fundadas y motivadas y, en cada caso, podrá emitir recomendaciones a las profesoras-investigadoras y a los profesores-investigadores, a las academias, a las instancias académico-administrativas y a los órganos de gobierno para que la distribución de las funciones del personal académico responda a las necesidades institucionales de cada colegio y plantel.

Título Séptimo

De la evaluación

Capítulo I

De la evaluación del personal académico

Artículo 76. La evaluación del personal académico es una tarea estratégica para la Universidad, pues permite incidir en la mejora de las tareas sustantivas de la Institución.

Además, la evaluación del personal académico brinda información relevante respecto del cumplimiento de las responsabilidades de dicho personal **y es un mecanismo de promoción de sus capacidades**. Por ello, los indicadores de evaluación deben ser precisos, claros, certeros y oportunos. Asimismo, la evaluación del personal académico debe establecerse como un proceso **formativo, participativo y colaborativo** que permita la toma de decisiones académicas y académico-administrativas por parte de las instancias encargadas de evaluar. La evaluación del personal académico tiene como fines:

- I. **Promover el desarrollo y el mejor** desempeño de las funciones **del personal académico**.
- II. Brindar información sobre la situación de la Universidad en cuanto al cumplimiento de sus tareas sustantivas.
- III. Generar estrategias de planeación institucional basadas en indicadores pertinentes.
- IV. Mejorar la calidad de los procesos de enseñanza-aprendizaje.
- V. Valorar el funcionamiento de las estructuras académico-administrativas.
- VI. Brindar criterios en torno al trabajo académico que permitan un manejo eficaz y responsable de los recursos de la Universidad.

Artículo 77. Todo el personal académico tiene la obligación de participar en los procesos de evaluación que implemente la Universidad a través de sus **órganos colegiados con carácter resolutivo**, sus instancias académico-administrativas **competentes** y cualquier otra instancia, comisión o comité específico avalado por la Universidad para tales fines.

Artículo 78. Las evaluaciones de las actividades de investigación **y creación artística**, divulgación, extensión y cooperación interinstitucional, **así como la evaluación de las actividades de servicio comunitario, revisión y actualización de planes y programas de estudio** y productos derivados del ejercicio del año o el semestre sabático, serán efectuadas a través de las instancias y mediante los mecanismos que **los órganos colegiados con carácter resolutivo** aprueben para tales efectos. La **periodicidad y las modalidades** de las evaluaciones así como los mecanismos de presentación de resultados de estas actividades serán los que cada **órgano colegiado con carácter resolutivo** determine y se tomarán como insumos para la evaluación los contenidos registrados y reportados la agenda semestral y en el informe anual de trabajo.

Capítulo II

De la evaluación docente

Artículo 79. La evaluación docente del personal académico refiere al trabajo en aula estipulado en la fracción I del artículo 14 del presente estatuto. La evaluación docente es un ejercicio formativo, **participativo** y valorativo, que tiene como objetivos centrales:

- I. Valorar si el trabajo docente del personal académico **corresponde con los principios y los propósitos establecidos en la Ley de la Universidad.**
- II. Reconocer si el personal académico está al día sobre los adelantos en su área de conocimiento.
- III. Identificar las estrategias didácticas que el personal académico utiliza para la impartición de los programas de estudio.
- IV. Verificar que el personal académico cumpla con lo estipulado en los artículos 15, 16, 17 y 18 del presente estatuto.

Artículo 80. La evaluación docente se implementará a través de modalidades en las que participen todas las personas involucradas en el proceso educativo, es decir, las personas estudiantes [**inscritas en los grupos**] y el personal académico que será evaluado.

DISENSO 10: estudiantes que hayan cubierto un 80% de asistencia al curso.

DISENSO 11: estudiantes y oyentes que demuestren haber asistido al curso con regularidad.

DISENSO 12: estudiantes que asistan y participen en las actividades durante el semestre.

DISENSO 13: Evaluación docente por pares.

Artículo 81. La coordinación académica organizará el proceso de evaluación docente; para ello convocará al personal académico que diseñará indicadores confiables con respecto al trabajo docente, tales como la asistencia a sus cursos, la preparación de clases, la atención en asesorías, la aplicación de evaluaciones diagnósticas y formativas, la presentación y el cumplimiento de los programas de estudio, las estrategias de enseñanza-aprendizaje, el conocimiento y manejo de los contenidos de las asignaturas, la actualización de sus fuentes bibliohemerográficas y electrónicas, entre otros. Los instrumentos de evaluación serán

consensuados en los órganos colegiados con carácter resolutivo y los elementos a evaluar serán siempre informados y explicados a la comunidad académica de manera clara y oportuna.

Artículo 82. Al ser un proceso formativo, participativo y valorativo, la evaluación docente se realizará de manera semestral, al finalizar los cursos y a través de medios virtuales y/o presenciales que la Universidad disponga para tales efectos.

Artículo 83. Los resultados cualitativos de las evaluaciones docentes se entregarán en el periodo intersemestral, con el fin de que dichos resultados se tomen en cuenta para la mejora de las estrategias de enseñanza-aprendizaje. De igual manera, los resultados cuantitativos de las evaluaciones docentes en general serán conocidos por los órganos colegiados con carácter resolutivo para que brinden apoyos necesarios para la organización de cursos, talleres, seminarios y diplomados de actualización docente y formación pedagógica.

Título Octavo

De las obligaciones y derechos del personal académico

Capítulo I

De las obligaciones del personal académico

Artículo 84. El personal académico tiene la obligación de cubrir las necesidades de la oferta académica conforme a los planes y programas de estudio y tiene el deber de cumplir con el trabajo docente en aula en los horarios y en los espacios físicos o virtuales destinados para ello por las instancias competentes.

Artículo 85. El personal académico tiene la obligación de establecer horarios de atención para las asesorías y tutorías e informarlos a través de la agenda semestral; por ende, tiene el deber de cumplir con estos horarios dentro de las instalaciones universitarias o, en casos de fuerza mayor, de manera virtual a través de los medios institucionales que la universidad disponga para tales efectos.

Artículo 86. El personal académico tiene la obligación de presentar a los grupos a su cargo, al inicio de cada semestre, los contenidos, los propósitos y la metodología del programa a cubrirse, así como los criterios e indicadores de certificación de conocimientos con los que serán evaluados.

Artículo 87. El personal académico tiene la obligación de aplicar una evaluación diagnóstica y evaluaciones formativas a las personas estudiantes, en correspondencia con el artículo 6 fracciones V y VI de la Ley de la Universidad. Se deberán entregar los resultados de las evaluaciones a las personas estudiantes para que conozcan sus avances, sus carencias y puedan llevar a cabo acciones que les permitan lograr sus propósitos académicos.

Artículo 88. De conformidad con el artículo 7, fracción IV de la Ley de la Universidad, el personal académico tiene la obligación de participar en las fases que integran los procesos de certificación de conocimientos, en apego a la normatividad aplicable en materia.

Artículo 89. El personal académico tiene la obligación de informar periódicamente tanto de la planeación como del cumplimiento de sus actividades académicas a las coordinaciones Académica, de Colegio y a los órganos colegiados con carácter resolutivo, así como a las instancias colegiadas y académico-administrativas competentes que lo soliciten.

Artículo 90. El personal académico debe desarrollar y actualizar permanentemente sus conocimientos, habilidades y destrezas tanto en su área de conocimiento como en su trabajo docente y de investigación o creación artística; por ende, es su obligación participar en los procesos de evaluación establecidos por la universidad a través de las instancias competentes y los órganos colegiados con carácter resolutivo.

Artículo 91. El personal académico tiene la obligación de respetar las libertades de expresión, cátedra e investigación y creación artística de todas las personas universitarias. Igualmente, deberá conducirse en todas sus actividades con base en los principios de cooperación y apoyo mutuo que caracterizan al proyecto educativo de la Universidad.

Artículo 92. El personal académico tiene el deber de defender la autonomía universitaria, entendida ésta como la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí misma,

manteniendo fuera de ella los intereses ajenos de su organización y del trabajo de la institución, así como a través de la instauración de un autogobierno eficaz y responsable.

Artículo 93. En correspondencia con el artículo anterior, las profesoras investigadoras de tiempo completo y los profesores investigadores de tiempo completo tienen la responsabilidad de participar en los órganos de gobierno universitario, en los órganos de justicia, en los órganos colegiados con carácter resolutivo, en los órganos electorales y en las instancias de coordinación o gestión del trabajo académico, de conformidad con los procedimientos y la normatividad correspondiente.

Capítulo II

De los derechos del personal académico

Artículo 94. El personal académico tiene derecho a ejercer su trabajo de acuerdo con los principios de libertad de cátedra e investigación, producción y creación artística, así como de expresión, libre examen y discusión de las ideas en el marco del pensamiento crítico que caracteriza al proyecto educativo de la Universidad. En el ejercicio de estas libertades, el personal académico no deberá contravenir lo establecido en el Catálogo de normas de convivencia, el Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia, el acoso y el hostigamiento sexual contra las mujeres en la Universidad, ni los objetivos plasmados en los planes y programas de estudio.

Artículo 95. De acuerdo con el artículo 7 fracción I de la Ley de la Universidad, el personal académico tiene derecho a realizar un trabajo idóneo en relación con los fines de la universidad, a contar con las condiciones para lograr ese propósito y a recibir la remuneración correspondiente a su trabajo. En particular, tiene derecho a que la Universidad:

- I. Cubra puntualmente el salario que le corresponda según el tabulador vigente.
- II. Provea, dentro de sus posibilidades presupuestales, las condiciones materiales y de infraestructura y el equipo e instrumental necesario para el desarrollo de las actividades académicas programadas.

- III. Gestione ante las instancias correspondientes los permisos y convenios necesarios para que se lleven a cabo las actividades de investigación, **creación artística** o de servicio comunitario programadas.
- IV. Financie o contribuya al registro o la publicación y distribución amplia y oportuna de la obra tecnológica, artística o intelectual producida por los académicos en los proyectos en los que participe, dentro de sus posibilidades presupuestarias.
- V. Propicie, dentro de sus posibilidades presupuestales, la divulgación de los resultados de investigación y **creación artística** en foros especializados en los que sea pertinente.

Artículo 96. De acuerdo con el artículo 7 fracción II de la Ley de la Universidad y el artículo 110 del EGO, el personal académico tiene derecho a desarrollar permanentemente sus conocimientos, habilidades y destrezas. Por ello, la Universidad promoverá la actualización profesional de las profesoras-investigadoras y de los profesores-investigadores que esté orientada a realizar especializaciones, estudios de maestría, doctorado, **estancias de investigación, artísticas** o estancias posdoctorales en instituciones nacionales y extranjeras. De igual manera, el personal académico tiene derecho a participar en actividades de formación académica y actualización docente con valor curricular, programadas y avaladas por la Universidad o por otras universidades, en beneficio del proyecto educativo.

Artículo 97. Las profesoras-investigadoras de tiempo completo y los profesores-Investigadores de tiempo completo tienen el derecho a gozar de un año sabático después de cada seis años de labores académicas ininterrumpidas, o de un semestre sabático tras tres años de labores académicas ininterrumpidas. Durante el periodo sabático, **la persona integrante del personal académico** quedará exenta de asistir a las instalaciones de la Universidad y de ejecutar cualquier carga laboral que no se refiera específicamente al desarrollo del proyecto que presenten como plan de trabajo para el periodo sabático. En el ejercicio del periodo sabático, gozará de salario íntegro, prestaciones y generación de antigüedad. Al término del periodo sabático, la profesora o el profesor deberá entregar, en un lapso no mayor a un semestre, el producto que se comprometió a entregar, resultado del trabajo que realizó durante el goce del periodo sabático. El procedimiento de solicitud de periodo sabático, las condiciones para gozarlo, las obligaciones de la profesora o del profesor, así como las posibles sanciones por incumplimiento, serán establecidas en el

reglamento de año sabático de cada colegio y serán sancionadas por el comité de año sabático correspondiente.

Artículo 98. El personal académico con contrato por tiempo completo y medio tiempo tiene derecho a proponer, solicitar e impartir cursos de la oferta académica de la universidad, siempre y cuando cuente con el perfil académico requerido para hacerlo y que así se requiera en la planeación de la oferta académica. Las coordinaciones de colegio deberán establecer mecanismos para verificar que al personal académico le sea asignado trabajo en aula de manera semestral.

Artículo 99. El personal académico de la Universidad tiene derecho a tener certeza sobre los procedimientos para la elaboración de mallas horarias y de asignación de grupos. Los lineamientos para la elaboración de mallas y la asignación de grupos deberán atender los principios establecidos por la Ley de la Universidad en el artículo 7, fracción VII y en el artículo 111, fracción I del Estatuto General Orgánico.

Artículo 100. En apego a lo dispuesto en el artículo 111 del EGO, las profesoras-investigadoras y los profesores-investigadores tienen derecho a la adscripción a un plantel, así como a un colegio de la Universidad. El personal académico de tiempo completo y medio tiempo tienen derecho a la movilidad académica entre materias, academias, programas, ciclos, colegios y planteles, siempre y cuando cuente con el perfil para impartir la materia y la oferta académica se lo posibilite. La planeación de la oferta académica de las academias en cada plantel deberá propiciar la movilidad académica conforme a lo establecido en los artículos 20 y 38 fracción X del presente estatuto.

Artículo 101. El personal académico podrá solicitar cambio de adscripción de plantel y/o de colegio cuando demuestre ante las instancias competentes y ante los órganos colegiados con carácter resolutivo, que por causas de fuerza mayor o de salud, requiere un cambio de plantel, o cuando demuestre que su perfil académico y docente se encuentra mejor orientado hacia los programas de estudio de un colegio distinto al suyo. Los órganos colegiados con carácter resolutivo junto con las instancias competentes darán trámite y desahogo a las solicitudes de cambio de adscripción, tomando como fundamento criterios

académicos y de planeación de las necesidades de docencia del colegio y/o del plantel al que se solicita el cambio.

Artículo 102. El personal académico de tiempo completo y medio tiempo tiene el derecho a proponer, participar, organizar o coordinar publicaciones, eventos académicos, proyectos de investigación y/o creación artística, cursos de docencia, actividades de difusión, extensión y divulgación, programas de servicio social, servicio comunitario y proyectos interinstitucionales, así como otras actividades en beneficio de la comunidad académica y universitaria, en el marco del proyecto educativo de la universidad y en apego a la normatividad establecida.

Artículo 103. El personal académico de la institución tiene el derecho a ser elegido para dirigir, codirigir o ser lectora o lector de trabajos recepcionales y tesis, de conformidad con lo establecido en el reglamento de titulación de la Universidad. El procedimiento de designación de jurados para exámenes de licenciatura o de posgrado deberá apearse a la normatividad vigente en materia de titulación y de estudios de posgrado.

Artículo 104. En apego al artículo 7 fracciones V y VII de la Ley de la Universidad, el personal académico tiene derecho a participar en los órganos colegiados de la Universidad en los que se resuelvan asuntos que afecten sus intereses legítimos y en los generales de la Universidad. En consecuencia, la universidad deberá propiciar las condiciones de posibilidad para ejercer de manera equitativa y en igualdad de circunstancias, el derecho a la participación en los órganos, instancias y cuerpos colegiados de la universidad.

Artículo 105. Los derechos del personal académico estipulados en la Ley de la Universidad, en el EGO y en el presente estatuto son irrenunciables.

Título Noveno

De las faltas y sanciones

Capítulo Único

Artículo 106. El incumplimiento de las obligaciones académicas estipuladas en este estatuto puede ser motivo de sanción. El personal académico que incurra en **falta u omisión** de una obligación sobre la que derive una queja ante las instancias facultadas, tiene derecho a presentar las pruebas que considere convenientes para acreditar lo contrario a la queja en su contra. En todos los casos, el incumplimiento de las obligaciones deberá estar debidamente probado ante las instancias facultadas. **Ninguna persona será sujeta a sanción a partir de pruebas ilegales o ilícitas.**

Artículo 107. Las instancias facultadas para recibir quejas, **escuchar a las partes**, conocer e imponer sanciones por incumplimiento **o falta** de obligaciones académicas **en un primer término**, son las coordinaciones académica, de colegios y planteles a las que el personal académico se encuentre adscrito. **Los órganos facultados para conocer y determinar las sanciones en caso de reincidencia son los órganos colegiados con carácter resolutivo.** La instancia facultada para imponer sanciones cuando se determine separación temporal o definitiva de la universidad es la Oficina del Abogado General. En apego a la cláusula 28 del Contrato Colectivo de Trabajo, el personal académico podrá solicitar el acompañamiento de la representación sindical en cualquier momento.

Artículo 108. Todas las instancias y órganos facultados para recibir quejas, escuchar a las partes, conocer, determinar e imponer sanciones, deberán regirse por los principios de certeza, para que las partes conozcan las fases que integran los procedimientos, los fundamentos y las consecuencias de la comisión de faltas u omisiones; legalidad, para que las instancias y órganos que intervienen en los procedimientos realicen sólo aquellos actos para los que están facultados; inmediatez, para la recepción de las quejas y el desahogo de los procedimientos; imparcialidad, para que sus actuaciones se basen el principio de buena fe y de presunción de inocencia; y debido proceso, para garantizar el derecho de audiencia de las partes, la debida diligencia en los procedimientos y los recursos de revisión ante posibles inconformidades en los procedimientos. Para determinar las sanciones, las instancias y órganos facultados deberán tomar en cuenta las particularidades de cada caso, gradándolas en un sentido de lógica, equidad, proporcionalidad y respeto a los derechos humanos como eje fundamental de sus actuaciones.

Artículo 109. Además de las sanciones señaladas en la legislación universitaria correspondiente, el personal académico podrá ser sancionado por las siguientes faltas:

- I. Negarse a participar en los órganos electorales, de gobierno, de justicia o colegiados de la Universidad sin una razón justificada. La sanción consistirá en amonestación verbal o extrañamiento por escrito a través de acta circunstanciada, que serán emitidas por cualquiera de las Coordinaciones que haya recibido la queja.
- I. Incumplir con las obligaciones estipuladas en el título octavo del presente Estatuto. La sanción consistirá en amonestación verbal o extrañamiento por escrito a través de acta circunstanciada, que podrán ser emitidas por cualquiera de las Coordinaciones que haya recibido la queja. En caso de reincidencia, se podrá sancionar con suspensión temporal sin goce de sueldo por un plazo de hasta 8 días laborables.
- II. Omitir los debidos créditos a la Universidad en productos financiados por la Institución. La sanción consistirá en un extrañamiento verbal o escrito a través de acta circunstanciada. En caso de reincidencia, se sancionará con suspensión temporal sin goce de sueldo por un plazo de hasta 8 días laborables.
- III. Negarse a participar en los procesos de evaluación estipulados por las instancias competentes. La sanción consistirá en un extrañamiento verbal o escrito a través de acta circunstanciada. En caso de reincidencia, se sancionará con suspensión temporal sin goce de sueldo por un plazo de hasta 8 días laborables.
- IV. Ausentarse de sus labores de docencia por más de tres días consecutivos o en un lapso de 30 días sin que intermedie un justificante médico o académico presentado ante las instancias pertinentes, y conforme al procedimiento previsto en el Contrato Colectivo de Trabajo y la Ley Federal del Trabajo. La sanción consistirá en extrañamiento verbal o escrito a través de acta circunstanciada, emitida por cualquiera de las Coordinaciones que haya recibido la queja. En caso de reincidencia, se sancionará con suspensión temporal sin goce de sueldo por un plazo de hasta 8 días laborables. Si después de una suspensión temporal, el personal académico continuara incurriendo en la conducta, la sanción consistirá en la rescisión del contrato laboral del trabajador.
- V. Incumplir en la entrega en tiempo y forma de productos de investigación, creación artística, difusión, extensión, divulgación, o productos derivados del goce del periodo sabático. La sanción consistirá en extrañamiento verbal o escrito a través de acta circunstanciada, emitido por cualquiera de las Coordinaciones que haya recibido la queja. En caso de reincidencia, se sancionará con suspensión temporal sin goce de sueldo por un plazo de

hasta 8 días laborables. Si después de una suspensión temporal, el personal académico continuara incurriendo en la conducta, la sanción consistirá en la rescisión del contrato laboral del trabajador.

- VI. Incumplir o falsear información correspondiente a los procesos de dictaminación o evaluación curricular, certificación de conocimientos, o a la agenda semestral y al informe anual de trabajo. La sanción consistirá en la suspensión temporal sin goce de sueldo hasta por 8 días laborables. Si después de una suspensión temporal, el personal académico continuara incurriendo en la conducta, la sanción consistirá en la rescisión del contrato laboral del trabajador.
- VII. Haber incurrido en plagio académico u artístico comprobado y con referencia en la Ley Federal de Derechos de Autor, con independencia de las acciones legales que la persona cuya obra haya sido plagiada decida interponer en pro de sus derechos morales o patrimoniales. Comete plagio quien use o reproduzca, sin la autorización o el reconocimiento de los créditos correspondientes, una obra protegida por la legislación en la materia. Si no mediara dolo, la sanción consistirá en extrañamiento por escrito a través de acta circunstanciada, en caso contrario, la sanción será la rescisión del contrato laboral.
- VIII. Entregar documentación falsa en lo correspondiente a títulos, cédulas y grados académicos. La sanción consistirá en suspensión temporal sin goce de sueldo por un plazo de hasta 8 días laborables o la rescisión del contrato laboral.
- IX. Propiciar actos de corrupción académica, tales como plagios entre estudiantes, prebendas a cambio de certificaciones, subcontratación de personal para el cumplimiento de las funciones de docencia, conflicto de intereses en la dictaminación y valoración curricular del personal académico, y malversación de recursos destinados a la investigación, difusión, extensión y divulgación. Comete, además, actos de corrupción el personal académico quien abusa de su poder para beneficio propio, transgrediendo los principios de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio, mediante actos como el ejercicio ilícito del servicio público, abuso de autoridad, cohecho, concusión, tráfico de influencias, pague o reciba remuneraciones indebidas por el servicio público, peculado o enriquecimiento ilícito. Se considerarán prebendas a los cobros ya sea en dinero o en otra especie. Se entiende por conflicto de intereses la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones en razón de intereses personales, familiares o de negocios. Incurrir en malversación de fondos el personal académico que disponga o no utilice para su objeto, dinero o valores

de la Universidad. La sanción consistirá en la suspensión temporal sin goce de sueldo por hasta 8 días laborables o la rescisión del contrato laboral.

- X. Todas aquellas que se desprendan del catálogo de normas de convivencia y/o el Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia, el acoso y el hostigamiento sexual contra las mujeres en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, por ser vinculantes con las obligaciones académicas. Para el caso de una conducta señalada en los ordenamientos anteriores, se remitirá a lo que el ordenamiento establezca con independencia de lo que al presente Estatuto corresponda.

Artículo 110. Cuando se inicie un procedimiento de sanción correspondiente a separación temporal o definitiva las instancias facultadas deberán solicitar a la Oficina del Abogado General a que se lleve a cabo una junta aclaratoria para que ésta convoque a la persona trabajadora y a la representación sindical en un lapso no mayor a tres días hábiles, en apego a la Cláusula 28 del Contrato Colectivo de Trabajo. La representación sindical acompañará el desarrollo del proceso en todas sus etapas, asesorará y, en su caso, defenderá la causa del personal académico en cuestión, siempre y cuando la persona trabajadora así lo requiera.

Artículo 111. En apego a lo establecido por los artículos 108 y 109 del Estatuto General Orgánico, las Profesoras-Investigadoras de Tiempo Completo y los Profesores-Investigadores de Tiempo Completo no podrán mantener contratos por más de ocho horas a la semana en total de trabajo académico o administrativo en otras instituciones, ya sea en una sola o sumadas en varias; asimismo, las Profesoras-Investigadoras de Tiempo Completo y los Profesores-Investigadores de Medio Tiempo no podrán celebrar un contrato de más de veinte horas de trabajo académico o administrativo en otras instituciones, ya sea en una sola o sumadas en varias. De incurrir en esta falta, la Oficina de Abogado General podrá llamar a una junta aclaratoria, de acuerdo con la Cláusula 28 del Contrato Colectivo de Trabajo. De encontrársele responsable, la persona será separada definitivamente de la universidad.

Artículo 112. Los casos de reincidencia serán conocidos por el órgano colegiado con carácter resolutivo de adscripción de la persona y se podrá solicitar una junta aclaratoria, en apego a la cláusula 28 del Contrato Colectivo de Trabajo. El órgano colegiado con carácter

resolutivo podrá emitir sus recomendaciones a través del coordinador o la coordinadora y, de acuerdo con el tipo de conducta reincidente, con el fin de propiciar formas de resolución de conflictos y con una vocación transformadora en beneficio de la persona y de la institución, podrá solicitar a la persona una o varias de las siguientes acciones:

- I. Acreditación de cursos de actualización profesional.
- II. Participación en cursos de formación docente en el marco del proyecto educativo.
- III. Firma de carta compromiso de cambio de conducta.
- IV. Sólo si el caso lo amerita, suspensión sin goce de sueldo hasta por 8 días laborables. Si dicha sanción es procedente, la respectiva coordinación de colegio notificará a la Oficina del Abogado General.

Artículo 113. Las amonestaciones y suspensiones se integrarán al expediente del personal académico como actas circunstanciadas y será la Coordinación Académica la instancia encargada de mantener el resguardo documental de dichas sanciones.

Artículo 114. El personal académico al que se le haya dictado una sanción y considere que el procedimiento no fue integrado conforme a los principios señalados en el artículo 108 del presente estatuto, podrá acudir a la defensoría de los derechos universitarios a solicitar la revisión del procedimiento, dicha instancia revisará si el procedimiento fue integrado conforme a los principios enunciados y, en su caso, podrá emitir una dictamen dirigido a la instancia u órgano que haya dictado la sanción para que reponga el procedimiento respetando dichos principios. La defensoría no podrá recibir casos de suspensión temporal o rescisión del contrato laboral, en cuyo caso, la persona podrá dirigirse a las instancias de carácter laboral externas a la Universidad, conforme a su derecho convenga.

Artículo 115. Toda sanción de separación temporal o definitiva de la Universidad será aplicada con estricto apego a la Ley Federal del Trabajo, al Contrato Colectivo de Trabajo de la Universidad y a las normas, lineamientos y reglamentos correspondientes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios oficiales de la Universidad. Una vez publicado, quedan sin efecto aquellas disposiciones que se le opongan.

Este estatuto podrá ser reformado mediante acuerdo tomado por las dos terceras partes del pleno del Consejo Universitario, o como consecuencia de lo que sobre el mismo establezca el Congreso Universitario.

Segundo. El reglamento de ingreso del personal académico y los lineamientos de movilidad académica derivados de este estatuto, deberán ser aprobados y modificados por pleno del Consejo Universitario, pero no podrán contravenir en modo alguno lo que se establece en el presente estatuto. La Comisión de Asuntos Académicos presentará ante el pleno del Consejo Universitario, a más tardar 30 días hábiles después de haber sido aprobado el presente estatuto, una agenda de planeación legislativa que contemple la elaboración de los reglamentos derivados.

Tercero. En tanto no se defina una nueva estructura académica, las academias seguirán funcionando de acuerdo con lo estipulado en el estatuto, en concordancia con el artículo noveno transitorio del Estatuto General Orgánico. Una vez que la estructura académica se defina, estos artículos podrán ser sustituidos por aquéllos que la reforma establezca a través de Congreso Universitario o mediante acuerdo tomado por las dos terceras partes del pleno del Consejo Universitario.

Cuarto: En apego al transitorio décimo del Estatuto General Orgánico, los órganos colegiados con carácter resolutivo de los colegios de Ciencia y Tecnología y de Humanidades y Ciencias Sociales deberán constituirse y emitir su normatividad a la brevedad, previo acuerdo con su comunidad acerca de su forma de integración y de representación, garantizando en todo momento la representación de la comunidad académica (estudiantes, profesoras y profesores).

Quinto: Se instruye a los coordinadores de colegio y a sus órganos colegiados con carácter resolutivo a que, con el apoyo de la coordinación académica, definan los criterios, indicadores, periodicidad, modalidades e instrumentos de evaluación del personal

académico, tomando como insumo las agendas semestrales y los informes anuales de trabajo. Una vez acordados dichos criterios, la coordinación académica implementará un programa piloto de evaluación del personal académico a más tardar un semestre lectivo después de la publicación del presente estatuto. Los resultados del programa piloto de evaluación del personal académico servirán como insumo para la conformación de un área de apoyo a la evaluación y a la formación docente dentro de la Coordinación Académica.

Sexto. Se instruye a la Coordinación académica a que, a más tardar 30 días hábiles después de ser aprobado el presente estatuto, convoque a personal académico de la universidad para que elabore una propuesta de evaluación docente que será llevada a cabo como prueba piloto durante el semestre 2021-II. Tras hacer los ajustes a la evaluación, adecuar los indicadores y establecer los instrumentos idóneos, la propuesta de evaluación docente será presentada ante los órganos colegiados con carácter resolutivo para que los conozcan y los consensuen.

Séptimo: La normatividad vigente en materia de certificación de conocimientos hasta este momento es la Circular para regular los procesos y procedimientos de certificación de 2007. La Comisión de Asuntos Académicos presentará ante el Pleno del Consejo Universitario, un proyecto de reglamento de certificación de conocimientos a más tardar 90 días hábiles después de la aprobación del presente estatuto.

Octavo: Se instruye a que los colegios, a través de sus órganos colegiados con carácter resolutivo, elaboren y acuerden los lineamientos mínimos para la creación de las normas técnicas de operación de las academias. Tales lineamientos deberán establecerse en concordancia con lo dispuesto en el presente estatuto, en particular en lo concerniente al título cuarto. Los lineamientos mínimos deberán ser proporcionados por escrito a las academias a más tardar 30 días hábiles después de la aprobación del presente estatuto. Las academias contarán con 60 días hábiles contados a partir de haber recibido los lineamientos para entregar sus normas técnicas de operación, mismas que deberán efectuarse en apego a los lineamientos mínimos. Cada norma técnica de operación será revisada y aprobada por el órgano colegiado con carácter resolutivo correspondiente.

Noveno: El personal académico cuya contratación de trabajo actual sea por una duración de jornada laboral igual o menor a 20 horas semanales, podrá permanecer con dicho tipo de contratación si así lo desean. En caso contrario, y de existir materia de trabajo y suficiencia presupuestal, la Universidad se compromete a ampliar la jornada laboral del personal académico a medio tiempo o tiempo completo.

En cuanto a las figuras de asesora académica o asesor académico, asistente académico o asistente académica, técnico académico o técnica académica y laboratorista, sus funciones serán normadas en el Estatuto del Personal Administrativo, o en su defecto, se incorporarán en una reforma al Estatuto del Personal Académico si así se determina a través de Congreso Universitario.

Décimo: Las personas titulares de las coordinaciones académica y de colegio junto con la Comisión temporal intercolegiada para el fomento y apoyo a la investigación creada a partir del acuerdo UACM/CU-5/EX-02/001/19, deberán elaborar una propuesta de políticas de investigación que será presentada ante el pleno del Consejo Universitario para su aprobación a más tardar 60 días hábiles después de la aprobación de este estatuto. El Consejo Universitario y la rectoría deberán **tomar en cuenta** dichas políticas en la construcción del PIDE.

Décimo primero: Se instruye a la Coordinación Académica y a la Coordinación de Informática y Telecomunicaciones a realizar las adecuaciones del sistema informático para optimizar la operación de la agenda semestral y el informe anual de trabajo. Dichas adecuaciones deberán implementarse a más tardar al inicio del semestre xxx.

Décimo segundo: En tanto no se elabore y apruebe el reglamento de ingreso del personal académico, la Coordinación Académica y los colegios seguirán siendo las instancias responsables para dar cauce a los lineamientos de dictaminación y de valoración curricular que se encuentran vigentes para dichos procesos. Tales lineamientos quedarán sin efecto al momento de ser aprobado dicho reglamento.

Décimo tercero: Se instruye a las instancias que integran la Comisión de Planeación (COMPLAN) a que realicen, en un lapso no mayor a 60 días hábiles a partir de la aprobación del presente estatuto, un procedimiento para establecer los criterios de

movilidad académica que permitan programar la oferta académica con base en las necesidades institucionales de planeación de cursos, atendiendo lo previsto en lo que corresponde a movilidad académica dentro de este estatuto. Esos criterios serán insumo para la elaboración de los lineamientos de movilidad académica que presentará la Comisión de Asuntos Académicos. De igual forma, deberán evaluar lo correspondiente a la operación de la creación de la malla horaria y la asignación de grupos para implementar su mejora.

Décimo cuarto: Se instruye a los consejos y a las coordinaciones de planteles a generar mecanismos para dar seguimiento semestral a las funciones de docencia y a crear condiciones para su mejoramiento. Los informes sobre el desempeño del personal académico serán enviados a las coordinaciones académica y de colegios para que integren los resultados del seguimiento a las evaluaciones del personal académico.

Décimo quinto: Los órganos colegiados con carácter resolutivo deberán realizar normatividad secundaria respecto a los cursos propedéuticos y diplomados de titulación para determinar la pertinencia de su inclusión como actividades docentes en términos de equivalencia y complementariedad.

Décimo sexto: En tanto no se establezcan las funciones de ayudantía a través de programas de formación docente específicos para estudiantes de la UACM o, en su defecto, se establezca en el Estatuto de Estudiantes a esta figura, no estará permitida esta función en la docencia.

Décimo séptimo: para impulsar las actividades de tutoría, se instruye a las coordinaciones académica y de colegios a que, a más tardar 60 días hábiles después de la aprobación de este estatuto, convoquen a la comunidad universitaria interesada para conformar mesas de trabajo en donde se discuta y reflexione ampliamente en torno a la función de la tutoría en el marco del proyecto educativo. Sobre los resultados de estas mesas, las coordinaciones propondrán un programa de tutoría que transversalice los programas y ciclos académicos.

Décimo octavo: Se instruye al Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales a que, en un lapso no mayor a 30 días hábiles y conforme a lo descrito en el presente estatuto, conforme

la Comisión de Creación Artística para que genere las políticas de creación artística para la Universidad.

Décimo noveno: Con el fin de que los mínimos y máximos establecidos en relación con el trabajo en aula sean aplicables para todos los colegios, se instruye al Colegio de Ciencia y Tecnología a que, en el marco de la evaluación de sus planes y programas de estudio, modifique los programas de las materias que superen las seis horas a la semana de trabajo en aula. La reformulación de dichos programas deberá ser presentada a la Comisión de Asuntos Académicos a más tardar 60 días hábiles posteriores a la aprobación del presente estatuto. Dicha comisión procederá conforme al Reglamento para la formulación, aprobación y modificación de planes y programas de estudio.

Vigésimo: Se instruye a la coordinación académica, las coordinaciones de colegios y planteles y a los órganos colegiados con carácter resolutivo para que, en conjunto con la Oficina del Abogado General y la Defensoría de los Derechos Universitarios, elaboren los lineamientos y procedimientos para la aplicación de las sanciones que no tengan como efecto la separación temporal o definitiva de la Universidad. Dichos lineamientos y procedimientos deberán ser presentados a la Comisión de Asuntos Legislativos en un lapso no mayor a 60 días hábiles después de publicado el presente estatuto. La Comisión de Asuntos Legislativos presentará un dictamen al respecto ante el Pleno del Consejo Universitario a más tardar 30 días hábiles después de haberlos recibido.

Vigésimo primero: Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente estatuto son de carácter permanente y continuo, incluso durante las emergencias que puedan presentarse en la Ciudad de México y que afecten la vida universitaria en el desarrollo de sus actividades académicas o administrativas de manera presencial, por lo que ninguna persona queda exenta de dar cumplimiento a sus obligaciones de forma remota a través de medios tecnológicos, a distancia y de manera virtual, en todos los casos en que las autoridades locales o federales así lo mandaten.